



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Dieciséis (16) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001 **2019 00448 01**

Sustanciación No. 154.

Decisión: Fija nueva fecha para diligencia.

Teniendo en cuenta la apretada agenda del despacho y la complejidad del asunto, se reprogramará la audiencia dispuesta para el día 18 de marzo del año 2021, a las 9:00 a.m, dentro del plenario, y se fijará, para el próximo **25 de marzo del año 2021, a las 9:00 a.m.**

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 17 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó
por ESTADO Nro. 31, a las 8:00 AM.
María Dolores Suescún
Secretario



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05045 31 03 001 2019-00269-00

Decisión. Incorpora escritos

Sustanciación N° 134

Presentado dentro del término de ley, el pronunciamiento frente a la contestación dada a la demandada y excepciones propuestas por la parte demandante, incorpórese al expediente la misma y désele en la oportunidad procesal el valor legal que correspondan.

Continúese el presente trámite una vez ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese

**Paula Andrea Marín Salazar
Juez**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy 17 de marzo de 2021, se

notificó por ESTADO Nro. 31, a las 8:00
a.m. la providencia que antecede

MARÍA DOLORES SUESCÚN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6be9d18d0ab29c926090cb7af9437039d53686493e7499f84c52
a4785dede5ac**

Documento generado en 15/03/2021 08:10:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO****APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001 **2013 00446 00**

Sustanciación No. 150.

Decisión: Fija nueva fecha para audiencia.

Teniendo en cuenta la complejidad de asunto y la apretada agenda del despacho, se reprogramará la audiencia fijada para el día 06 de abril del año 2021, a las 9:00 a.m, y se agendará nuevamente para el **día 16 de septiembre del año 2021, a las 9:00 a.m.**

Adviértase a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize, igualmente, se les indica, que con tiempo prudencial, deberán informar a este despacho, si no cuentan con los medios pertinentes para asistir a la misma, también se les pone de presente, que el link para acceder a la diligencia les será enviado al correo electrónico que tengan registrados los apoderados judiciales ante el Registro Nacional de Abogados, además, si alguna de las partes y/o testigos, van a asistir por medio de su correo personal, deberán comunicarlo.

Por último, se les advierte a los apoderados judiciales, que son ellos los que deben garantizar, la asistencia de sus representados, testigos, peritos y demás, a la fijada audiencia.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 Apartadó ¹⁷ de ⁰³ de 2021
 La providencia que antecede se notificó por
 ESTADO Nro. ³¹, a las 8:00 AM.
María Dolores Suescún
 Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
 ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
 validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
 reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65fec380e7c2733552904d1f3a7b08cb4cb3be879186999b971336e2e50ca30

5

Documento generado en 15/03/2021 09:01:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050453103001-2020-00150-00

Sustanciación: 149

Incorpórense al proceso de la referencia los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro.: 008-52370 y 008-13232 de la oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó -Antioquia-, allegados por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en atención al auto proferido el día 3 de marzo de 2021.

Toda vez que se solicitó el embargo de los remanentes y /o de los bienes inmuebles a desembargar, no hay lugar a atender la medida de embargo de los mismos, solicitada inicialmente.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez

Firmado Por:

**PAULA
MARIN
JUEZ
JUEZ -
DE CIRCUITO
CIUDAD DE**

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Apartadó, <u>17</u> de marzo de 2021 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. <u>31</u> a las 8:00 a.m. <u>María Dolores Suescún</u> Secretario
--

**ANDREA
SALAZAR**

**JUZGADO 001
CIVIL DE LA
APARTADO-**

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a36d2b814e7bb8415de9b656679ac3b65a1841f81cc117b90c196e415670105c
Documento generado en 15/03/2021 10:55:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó, Antioquia**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2005 00033 00**

Auto de sustanciación: 108.

Asunto: No accede a lo solicitado.

Mediante escrito que antecede, el apoderado del demandado, solicitó a esta dependencia, autorizar a quien corresponda, notificar al demandado en mención de la diligencia de desalojo, que le fue comisionada a la Alcaldía Municipal de Mutatá -Antioquia-, del bien objeto del presente trámite.

Adviértase entonces que, mediante sentencia del 18 de agosto del año 2015, el H. Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, ordenó revocar la decisión de primera instancia proferida por esta agencia judicial, accediendo a la pretensión reivindicatoria y ordenando al demandado la entrega del bien ubicado en la vereda Pavarandó -Antioquia-.

Que, posteriormente, mediante auto del 19 de noviembre del año 2015, esta judicatura ordenó cumplir lo resuelto por el superior, y conforme lo establece el artículo 308 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó la entrega del bien objeto de reivindicación.

Mediante comunicación del 10 de diciembre del año 2015, se le solicitó al demandado la entrega voluntaria del bien inmueble, y al no obtener respuesta satisfactoria, se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá -Antioquia-, a fin de que realizara dicha entrega.

Posterior a ello, la parte demandada solicitó la ampliación del término para la entrega del bien, y el 14 de marzo del año 2016, se realizó la diligencia de entrega, la cual también resultó fallida.

Nuevamente el día 21 de abril del año 2015, se realizó la diligencia de entrega, la cual no se logró concluir, pues en el acta de entrega, no se especificaron los linderos del bien.

Nótese pues, que se ha tratado de realizar varias diligencias de entrega, las cuales no se han surtido con éxito, en su gran mayoría por dificultades del demandando, diligencias que se están intentando hacer desde el año 2015 a la fecha.

Es así que para esta dependencia, es totalmente claro, que el demandado conoce la existencia del presente proceso, de la decisión que en él se tomó y de la entrega del bien inmueble que debe realizar, y por ende no se evidencia la necesidad de enterar al mismo de la diligencia plurimencionada, además, de que la ley no ordena dicha comunicación, adviértase también, que el mismo se pronuncia a través de su apoderado de forma regular dentro del plenario, estando atento a cada actuación que se realizar al interior del mismo, por todo lo anterior, se negará la solicitud realizada.

Por último, se incorpora y pone en conocimiento el pronunciamiento realizado por el apoderado de la parte demandante, donde informó, que el pasado 26 de febrero del año 2021, se encontraba programada la entrega del bien objeto de este proceso, la cual no se logró realizar.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



Juzgado Primero Civil del Circuito

Apartadó Antioquia

Hoy 17 del 03 de 2021, se notificó por
ESTADO Nro. 31, a las 8:00 a.m. la
providencia que antecede.

María Dolores Suscún

Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA MARIN
SALAZAR**

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f10b468480d5b345966902e645a6f7b6ffa70a932c2dfc12b7cf0ea6877b88

Documento generado en 15/03/2021 04:20:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 2013-00524-00

Decisión. Se niega lo solicitado por la parte demandante. Se adiciona auto y se fija nueva fecha para diligencia de remate.

Auto sustanciación N° 128

Respecto a las múltiples inconformidades expuestas por el apoderado judicial de la parte demandante, habrá de indicarse que las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso, en especial, frente a la diligencia de remate, se han efectuado en aras de garantizar el debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades.

Ahora bien, de conformidad con la emergencia sanitaria decretada por cuenta del COVID19 y las medidas de prevención establecidas por el Gobierno Nacional¹ y adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura², y dando prelación al uso de los medios tecnológicos, se ha hecho necesario implementar y adecuar ciertos trámites, como el que aquí nos ocupa, para efectos de garantizar no solo la salud de los usuarios de la administración de justicia, sino también, de la planta de personal del despacho y de la titular que lo regenta.

De tal suerte, que se negará la cita de revisión solicitada, toda vez que el expediente de referencia, se encuentra debidamente escaneado y dicha actividad la puede realizar de forma digital la parte interesada, motivo por cual, se ordenará que, a través de la secretaria del juzgado, se remita a través del correo electrónico el expediente digital correspondiente.

¹ Decreto 806 de 2020

² Acuerdo PCSJA20-1167, CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 modificado por el Acuerdo CSJANTA20-72 del 03 de julio de 2020

Tendiendo en cuenta que la fecha que se tenía programada para llevar a cabo la diligencia de remate, se encuentra próxima y a solicitud de la parte demandante, se reprogramará la misma, fijándose como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, el día **23 de junio de 2021 a las 2:00 pm**, a través del siguiente enlace: **<https://call.lifesecloud.com/8208772>**

Así las cosas, dispuestos los protocolos para la realización de la diligencia de remate, déjese sin efecto parcialmente lo dispuesto en el auto proferido el 10 de septiembre de 2020, en cuanto a la plataforma dispuesta para llevar a cabo la referida diligencia y el numeral 3° de dicho proveído, en cuanto a la descarga de la aplicación en mención y el registro del interesado en la misma.

Así mismo, adiciónese el auto proferido el día 15 de octubre de 2019 en los siguientes términos:

1. Para llevar a cabo la diligencia de remate se utilizará la plataforma Microsoft **Lifese**.

2. Se precisa que, la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate es dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, conteniendo la siguiente información:

i) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

iii) Indicará nombre completo o razón social y número de identificación del postor, nombre del representante legal y número de identificación, sí es del caso, número de teléfono y correo electrónico del interesado o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

Así mismo, para la presentación de la postura deberán anexar y/o adjuntar los siguientes documentos:

- a.** Copia del documento de identidad. En caso de persona jurídica, copia del Certificado de Existencia y Representación, sin que la fecha de expedición exceda los 30 días.
- b.** Copia del poder y documento de identidad de apoderado judicial, cuando por intermedio de éste se pretenda hacer.
- c.** Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura.

Finalmente, frente a las diferentes opciones para hacer postura, se efectúa las siguientes especificaciones para cada una de ellas, mismas que deberán tenerse en cuenta para su debida presentación:

Postura electrónica.

Deberá presentarse, como mensaje de datos, ante el correo de este despacho, el cual debe estar nombrado así, Postura de Remate + Radicado del proceso de 23 dígitos + la fecha de la diligencia de remate, en estructura mes-día-año, que para el caso en concreto será: **Postura de Remate + 05 045 31 03 001 2013-00524-00 + 23-06-2021.**

Se advierte, que los documentos de la postura y los anexos deberán enviarse en un solo archivo PDF cifrado (con contraseña), la cual solo será entregada cuando el juez proceda a realizar la apertura del mismo en audiencia pública.

Es así, y con el propósito de que dicha postura sea reservada y cumpla con los parámetros establecidos por el artículo 452 del Código General del Proceso, se deberá remitir un solo archivo PDF con la postura y los anexos, reiterando que el archivo deberá estar cifrado (con contraseña), misma que solo será entregada cuando el juez proceda a realizar la apertura del mismo.

Postura presencial en sobre cerrado.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los usuarios y de los empleados judiciales, y conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a las medidas de bioseguridad, los usuarios, que pretendan presentar postura físicamente, deberán solicitar cita previa ante esta dependencia, fijándose entonces, solo durante el término otorgado en el artículo 451 ibídem, motivo por el cual, se requiere que la misma se haga en un tiempo prudencial.

En consecuencia, ordénese a la parte interesada, efectuar la publicación del cartel del remate, conforme lo dispuesto en el auto del 15 de octubre de 2019, del 04 de febrero de 2020, 10 de septiembre de 2020 y de lo aquí se establece.³

Expídase por secretaría del despacho el cartel de remate que para tales efectos se requiere.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez

 Juzgado Primero Civil del Circuito Apartadó Antioquia Hoy <u>17</u> de <u>marzo</u> de 2021, se notificó por ESTADO Nro. <u>31</u> , a las 8:00 a.m. la providencia que antecede María Dolores Suescún _____ Secretario
--

³ Folio 114, 129, 154 al 157 del C. principal

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a97d82c39a1c4bbf512c6187d754e1606b470a5d1ed2901e1e0b0
a395f3cee0**

Documento generado en 11/03/2021 02:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>